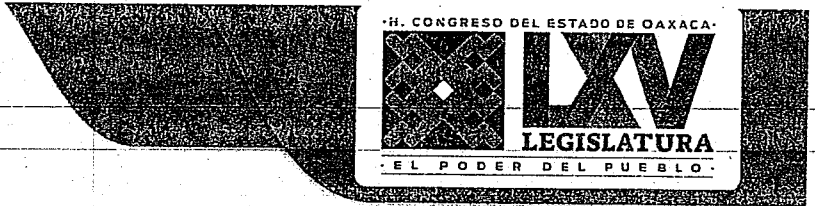


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 MAR 2024
17:49h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1067

Asunto: Expediente 1282 del Municipio de SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

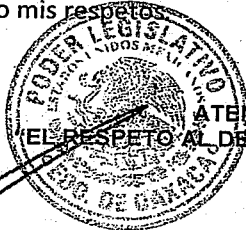
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

25 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVA ROMO
SECRETARIO
DIP. LUIS ALEJANDRO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1067

Expediente número: 1282

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDY GIL
DIP. GONZALO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
SECRETARIO

DIP. FAYO
DIP. FAYO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
DIP. ANA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA GIL
DIP. ANGÉLICA GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

DIP. REDDAGLI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA FLORES
SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANA JULIANA
GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIANA
GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIANA
GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALAS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. REYES GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los

DIP. FREDDY EIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. RAJ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su

DIP. FREDY GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ AFRONSO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. KENNETH ARRIÓN
MARTÍN ARRIÓN
SECRETARIO

DIP. ANTONIO MARTÍN
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. BENIGNO CALZADILLA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas

autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan,

DIP. FERRNDY SCI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS L. GONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA L. TORO
CABEZAS VARGAS
INTEGRANTE

DIP. SANDRA TORO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELGIBRASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JES. F. TONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

DIP. J. A. CABALLERO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. J. A. VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. A. BELGARRICO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley,

DIP. FREDY AGUI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
CAY POMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. JESÚS VICTORIA
CARRERA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. REBECA EL
PINEDA GONZALES
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JUVENES ARRIALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELGIER VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. FREDY GIL
FINANZAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
FINANZAS
SECRETARIO

DIP. CARLOS
FINANZAS
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
FINANZAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
FINANZAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELGOR V. SQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIR. ENERY GIL
PINEPA GÓPAR
PRESIDENTE

DIR. JESUS HONSO
SANTARMO
SECRETARIO

DIR. JUAN CARLOS
CABALLERO GUERRA
INTEGRANTE

DIR. FRANCISCO
VICENTE
TIMENEGUANTES
INTEGRANTE

DIR. ANGELO
CAROLLO
MELCHOR VAQUÉZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA
SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN
DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

EDITH REDDY CIL
CARRERA COPAR
PRESIDENTE

BIFFI FERRONSO
AROLIO
SECRETARIO

DIP. CAROLINA
CARRERA COPAR
INTEGRANTE

ALFREDO VICTORIA
SILVIA CERVANTES
INTEGRANTE

ANGELICA RUCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARIO

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. FRANCISCO
MORALES
INTEGRANTE

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. FRANCISCO
MORALES
INTEGRANTE

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. FRANCISCO
MORALES
INTEGRANTE

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. REDDYGIL
FINEDALEGAP
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MARRASQUÍN
SECRETARIO

DIP. VICTOR
GABRIEL
INTEGRANTE

DIP. VICTOR
MENEZGUA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGAREJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de

DIP. FREDY SIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SALVADORE
SECRETARIO

DIP. MAURICIO
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ ALFONSO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos



DIP. REDDY GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
AROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODIGO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DR. FREDDY GIZ
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DR. JUAN ANTONIO
SILVANO
SECRETARIO

DR. JUAN ANTONIO
SILVANO
INTEGRANTE

DR. JUAN ANTONIO
SILVANO
INTEGRANTE

DR. JUAN ANTONIO
SILVANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. PEDRO GIL
RINDEGÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS REYES
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CARRANZO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos,

115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado

a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SILVA RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
SILVA RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
SILVA RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
SILVA RAMÍREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. DIEGO
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre

DIP. REDDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

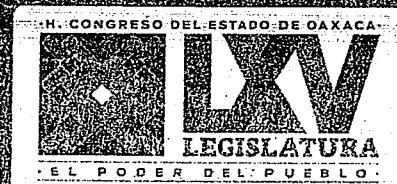
DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROYO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCIBOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE LOS INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el Gobierno Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, el proyecto de ley de los ingresos para 2024 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$ 25,259,563.61 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N) que comparada con la Ley de Ingresos Publicada para el Ejercicio Fiscal 2023, lo cual fue de \$ 21,959,647.18 (Veintiún millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.) representa un más 15.03 %, no obstante este pronóstico para 2024 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para 2024 particularmente en los considerados ingresos de gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2023; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2024 toma en cuenta el comportamiento Municipal histórico.

Pronóstico de los ingresos tributarios

Impuestos:

DIP. PEDRO ENRIQUE PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIANO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.

Derechos:

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

Aprovechamientos:

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de los bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos de los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público.

Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2024. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal y financiera del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

DIP. FREDY GIL
PINEDA SCOPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. ANA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROL
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los Productos Financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de San Pedro Atoyac, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente ante del crecimiento de la población. El Municipio tiene aún carencia de calles pavimentadas, también se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio".

CONSIDERANDO:

DIP. FREDY GIL
CABALLERO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZALO
CABALLERO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. FREDY GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN
SILVANO
SECRETARIO

DIP. DANIEL
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENAN VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el

DIP. ERABDI GIL
PINEDA GONZ. PRESIDENTE

DIP. ISABEL GONZ.
SILVAREMO SECRETARIO

DIP. PATRICIA
CABALLERO AYARRO INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
IMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de **SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

DIP. PERIBDY CIL
FINES DE OPORTE
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FREDY AGIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO

DIP. CARLOS
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
VICTORIA
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RICO
VELHO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. SAUL GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. RENATA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCIA GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VILLANOVA
SANTANA
SECRETARIO

DIP. ANA LUCIA CABALLERON
SANTANA
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELES CARROGIO
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. AROMIO
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. FREDY AGUI
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
ROMO
SECRETARIO

DIP. ESCOBAR
MAYORRO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MENA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. PEDRO BAYLÓN
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA LUISA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
MENEZ CALANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CASTRO
MELCHOR VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 600,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 230,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 230,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 270,000.00
Predial	\$ 270,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 100,000.00
Traslación de Dominio	\$ 100,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 95,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 95,000.00
Saneamiento	\$ 95,000.00
DERECHOS	\$1,180,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,180,000.00
Aseo Público	\$ 90,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 85,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 210,000.00

DIP. REDDY OJEDA
DIP. ALFONSO
DIP. GALO PARRA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. GALO PARRA
SECRETARIO

DIP. RENNA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 580,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 130,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 85,000.00
PRODUCTOS	\$ 187,000.00
Productos	\$ 187,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 80,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 30,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 35,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 10,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 10,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 10,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 3,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 3,000.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 3,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 3,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 40,000.00
Aprovechamientos	\$ 40,000.00
Multas	\$ 40,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$23,157,562.61
Participaciones	\$ 5,361,202.00
Fondo General de Participaciones	\$ 4,048,653.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 788,012.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 142,586.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 85,997.00

DIP. FREDY AGUI
PINEDA GÓPIAR
PRESIDENTE

DIP. ISABEL AFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO DE VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA ESTORRA
TIMENEZ CRUZANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR sobre Salarios	\$ 3,367.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 54,742.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 206,416.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 23,341.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,088.00
Aportaciones	\$17,796,340.61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$13,716,209.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 4,080,131.61
Convenios	\$ 20.00
Programas Federales	\$ 10.00
Programas Estatales	\$ 10.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00
Total	\$25,259,563.61

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra

DIP. REDDY GIL
DIP. NEDY GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. AROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ PERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DIP. FREDY GIL
BINEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SALAZAR
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANA
MENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- i. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

DIP. FREDDY GIL
TINEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
CARRASCO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CARABEIRO NAJERO
INTEGRANTE

DIP. REMANUEL
JIMENEZ FERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RICO
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

DIP. PEDRO YCIEL
DIP. PEDRO YCIEL
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO
DIP. JUAN FERNANDO
SECRETARIO

DIP. JUAN FERNANDO
DIP. JUAN FERNANDO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA TERESA
DIP. MARÍA TERESA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
DIP. ANGELO CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS SOTO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ A. FONSECA
CARRILLO ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
SABALLER GAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORA
JIMENEZ VERANILLES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROGELIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
 - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
 - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
 - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
 - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
 - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
 - VIII. Prescripción positiva.
 - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
 - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
 - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
 - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
 - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
 - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
 - XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. FRANCISCO
SILVERIO
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. RAFAEL
SILVERIO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
SILVERIO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
SILVERIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. REDYAGIL
PINEDAÑO PAR
PRESIDENTE

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. JOSÉ ALFONSO
ARROYO
SECRETARIO

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aseo Público

Artículo 32. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 34. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 35. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura área comercial;	\$ 20.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa -habitación;	\$ 5.00	Semanal
III. Limpieza de predios, calles y banquetas por metro cuadrado.	\$ 15.00	Por evento

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. BLANCONSO
SECRETARIO

DIP. FEDERICA
INTEGRANTE

DIP. REYES GIGORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROZIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 20.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. BENEDY GIL
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	\$ 250.00	\$ 100.00
b) Zapatería	\$ 200.00	\$ 100.00
c) Carnicería o Comedor	\$ 1,000.00	\$ 500.00
d) Farmacia	\$ 400.00	\$ 200.00
e) Fonda	\$ 500.00	\$ 100.00
f) Florería	\$ 300.00	\$ 100.00
g) Joyería	\$ 500.00	\$ 300.00
h) Ferretería	\$ 1,500.00	\$ 500.00
i) Agro- veterinaria	\$ 400.00	\$ 200.00
j) Tienda de ropa	\$ 300.00	\$ 100.00
k) Venta de frutas, verduras y legumbres	\$ 200.00	\$ 100.00
l) Carpintería	\$ 200.00	\$ 100.00
m) Refacciones	\$ 400.00	\$ 200.00
n) Tiendas de teléfono celular y accesorios	\$ 300.00	\$ 150.00
o) Empresas refresqueras, cerveceras y productos procesados	\$ 10,000.00	\$ 80,000.00
p) Tiendas de autoservicio (Oxxo) y franquicias	\$ 10,000.00	\$ 80,000.00
q) Vendedores de gas LP	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CARLOS
SOMO
SECRETARIO

DIP. ANA
SABIDO
INTEGRANTE

DIP. NA
MENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGOMASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
II. Servicios:		
a) Casas de cambio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Sanitarios y regaderas publicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
c) Gasolinera	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
d) Taller de reparación de aparatos eléctricos	\$ 250.00	\$ 50.00
e) Hoteles y Moteles	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
f) Casas de ahorro	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
g) Sucursales bancarias	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
h) Ciber	\$ 300.00	\$ 100.00
i) Consultorio medico	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
j) Consultorio dental	\$ 500.00	\$ 200.00
k) Panadería, pastelería y pizzería	\$ 200.00	\$ 100.00
l) Vulcanizadora	\$ 100.00	\$ 50.00
m) Estética y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
n) Cenaduría y cafetería	\$ 500.00	\$ 200.00
ñ) Taller mecánico	\$ 500.00	\$ 200.00
o) Tortillería	\$ 300.00	\$ 200.00
p) Mueblería	\$ 500.00	\$ 200.00
q) Rosticerías	\$ 200.00	\$ 100.00
r) Taller de costura	\$ 200.00	\$ 100.00
s) Purificadora de agua	\$ 500.00	\$ 200.00
t) Serigrafía y grabados	\$ 300.00	\$ 100.00
u) Papelería	\$ 100.00	\$ 100.00
v) Cremería y derivados lácteos	\$ 200.00	\$ 200.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN
GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN
CARRETERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
w) Salón de fiestas y eventos múltiples	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
x) Minisúper	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
y) Molinos	\$ 200.00	\$ 100.00
z) Telecomunicaciones	\$ 20,000.00	\$ 100,000.00
aa) Antenas de señales telefónicas	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
bb) Antena de telefonía celular, hasta 30 metros de altura, por unidad	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
cc) Antena de telefonía celular, hasta 50 metros de altura, por unidad	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00

DIP. RAFAEL GIL PINEDA COPAT
PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS GONZALEZ RAMOS
SECRETARIO

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Distribuidora y agencias de cerveza	\$ 150,000.00	ANUAL
II. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	ANUAL
III. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	ANUAL
IV. Depósito de cerveza	\$ 500.00	ANUAL

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

DIP. RAFAEL GIL PINEDA COPAT
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GIL PINEDA COPAT
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA BOCAL MEJÍA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Distribuidora y agencias de cerveza	\$ 100,000.00	ANUAL
II. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	ANUAL
III. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	ANUAL
IV. Depósito de cerveza	\$ 500.00	ANUAL

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$ 200.00	Anual
II. Baja y cambio de medidor;	\$ 250.00	Anual
III. Suministro de agua potable;	\$ 50.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable; y	\$ 150.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	\$ 100.00	Por evento

DIP. PABLO GIL PINEDA
SECRETARIO

DIP. JESÚS RAMÓN
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA WELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$ 220.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable;	\$ 180.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	\$ 120.00	Por evento
IV. Pago de servicio de drenaje domiciliario	\$ 200.00	Mensual

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00	Anual

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA LUISA
INTEGRANTE

DIP. ROSA ELIZABETH
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Derivado de Bienes inmuebles de Dominio Privado

Artículo 52. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento de terrenos
- III. Por arrendamiento de cualquier otro bien inmueble

Artículo 53. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que se los generen, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 54. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 52 de esta ley.

Artículo 55. Los ingresos deben percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 56. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado, se establece de la siguiente manera:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Arrendamiento de local municipal	\$ 2,000.00
II.	Arrendamiento de terreno	\$ 2,000.00
III.	Por arrendamiento de cualquier otro bien inmueble	\$ 5,000.00

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. OSCAR FLORES
MAYROMÓ
SECRETARIO

DIP. JENNY
BALLEER KAYARBO
INTEGRANTE

DIP. IRANAY GÓTORA
JIMENEZ PARANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO
MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administración por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 58. El Municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 800.00	Por Hora
II. Arrendamiento de camión volteo	\$ 500.00	Por Hora

Sección Tercera

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. RAFAEL MARTIN CABALLERON MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. REVILIA GARCIA JIMENEZ SERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Sexta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY OJEDA
DIP. FREDY OJEDA
PRESIDENTE

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANA
DIP. ANA
INTEGRANTE

Sección Novena

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. NEYLA
DIP. NEYLA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
DIP. ANGEL
INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Décima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Multas**

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y/o Defecar en la vía Pública.	\$ 300.00

Artículo 68. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 69. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
ALVARADO
SECRETARIO

DIP. ANA
CEBALLOS VARRIÑO
INTEGRANTE

DIP. ANA GARCIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 71. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 72. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 73. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MORALES
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación:

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado, y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Financiamiento Interno

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. FERRDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SALVA TOMO
SECRETARIO

DIP. TAN
GABRIEL PINA ARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
MELCHIONI SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 79. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 80. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. TERESA GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ
DIP. EDUARDO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO
DIP. JUAN LEONARDO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
DIP. REYNOLDO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de los ingresos fiscales.	Implementar programas de incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento oportuno en el pago de contribuciones.	Lograr una recaudación de ingresos fiscales en cantidad de \$ 2,102,000.00.
Ejecución de obras que beneficien primordialmente a la población con mayor rezago social.	Distribución Programática del recurso federal en zonas con los déficits de servicios básicos que tiene el municipio.	Ejercicio total de los recursos federales recaudados de manera oportuna y eficiente, con obras concluidas y funcionando al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZ. PRESIDENTE

DIP. ANTONIO SERRANO ROMO SECRETARIO

DIP. ANTONIO CABALLERO MARTÍNEZ INTEGRANTE

DIP. ANTONIO JIMÉNEZ SERRANES INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARBONELL VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,463,202.00	\$ 7,724,414.00
A	Impuestos	\$ 600,000.00	\$ 621,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 95,000.00	\$ 98,325.00
D	Derechos	\$ 1,180,000.00	\$ 1,221,300.00
E	Productos	\$ 187,000.00	\$ 193,545.00
F	Aprovechamientos	\$ 40,000.00	\$ 41,400.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 5,361,202.00	\$ 5,548,844.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,796,360.61	\$ 18,419,234.00
A	Aportaciones	\$ 17,796,340.61	\$ 18,419,213.00
B	Convenios	\$ 20.00	\$ 21.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDY VEL
PINEDA COPIAR
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	1.00	\$	2.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	1.00	\$	2.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	25,259,563.61	\$	26,143,650.00
Datos informativos					
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo III

Municipio San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2022	2023	
1.- Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,271,192.46	\$ 5,440,197.00	
A Impuestos	\$ 5,137.00	\$ 0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 89,112.77	\$ 49,380.00	
E Productos	\$ 72.69	\$ 10.00	
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SALVADOR ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA LUCÍA CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARACIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H	Participaciones	\$ 5,137,127.00	\$ 5,361,202.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 39,743.00	\$ 29,605.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.-	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 15,002,787.13	\$ 17,796,340.61
A	Aportaciones	\$ 15,002,787.13	\$ 17,796,340.61
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.-	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 3,201,986.96
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 3,201,986.96
4.-	Total de Resultados de Ingresos	\$ 20,273,979.59	\$ 26,438,524.57
Datos Informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 3,201,986.96
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIR. FREDDY GIL PINEDA GOBAT
PRESIDENTE

DIR. JESUS CRISTÓBAL MARINO
SECRETARIO

DIR. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIR. NEYRA VICTORIA JIMENEZ GRANDES
INTEGRANTE

DIR. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 25,259,563.61
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 2,102,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 600,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 230,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 270,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 95,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 95,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,180,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,180,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 187,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 187,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,000.00

DIP. REDDY GIL
DIP. EDGAR GONZÁLEZ
DIP. EDGAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. EDGAR GONZÁLEZ
DIP. EDGAR GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. EDGAR GONZÁLEZ
DIP. EDGAR GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. EDGAR GONZÁLEZ
DIP. EDGAR GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. EDGAR GONZÁLEZ
DIP. EDGAR GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,157,562.61
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,361,202.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,048,653.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 788,012.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 142,586.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 85,997.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,367.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 54,742.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 206,416.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,341.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,088.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,796,340.61
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,716,209.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,080,131.61
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 10.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO EN JEFE
FREDY GÓMEZ
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO EN JEFE
FRANCISCO GÓMEZ
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO EN JEFE
CARLOS GARCÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO EN JEFE
FRANCISCO GÓMEZ
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO EN JEFE
FRANCISCO GÓMEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	\$	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. PEDRO AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. CAROLINA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REMEDIATA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCID
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

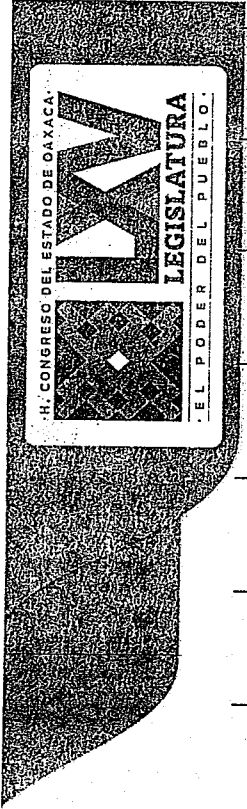
DICTAMEN

Anexo V

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$25,259,563.61	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85	\$2,104,961.85
Impuestos	\$ 600,000.00	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99	\$ 49,999.99
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 230,000.00	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66	\$ 19,166.66
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 270,000.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 100,000.00	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 95,000.00	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 95,000.00	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66	\$ 7,916.66
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DI. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Subvenciones y Pensiones Jubilaciones																				
Transferecias Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$	1.00	\$	0.00	\$	1.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
Financiamiento interno	\$	1.00	\$	0.00	\$	1.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

73

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO

SECRETARIO DEL ESTADO DE OAXACA
DE LA LEGISLATURA
DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO
DISTRITO DE
OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1282

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE